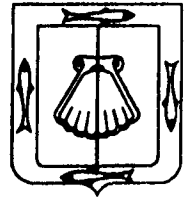




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No. 0140883  
Características  
315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 983

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA

--o●o--

DECRETO NUMERO 984

NO SE APRUEBA EN REVISION LA CUENTA PUBLICA DEL HONORABLE VII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDU, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

--o●o--

**PODER EJECUTIVO**

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL --  
SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

1

## DECRETO NUMERO 983

### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

#### LEY QUE CREA EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA

**Artículo 1°.-** Se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Sudcaliforniano de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá como objeto auspiciar, promover y difundir la actividad cultural a través de la afirmación y consolidación de los valores locales, regionales y nacionales y el fomento e impulso a las artes; la preservación del patrimonio arqueológico e histórico, así como la protección y estímulo a las expresiones de la cultura popular, con el fin de propiciar y alentar la participación de los habitantes del Estado en éstas actividades.

**Artículo 2°.-** El domicilio del Instituto Sudcaliforniano de Cultura será la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, pero podrá establecer representaciones en otras poblaciones del Estado.

**Artículo 3°.-** El patrimonio del Instituto Sudcaliforniano de Cultura se constituirá por:

I.- Las aportaciones en efectivo y en especie que le otorguen o destinen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los Municipios de la Entidad;

II.- Los subsidios, participaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales del sector social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones y actividades que realice; y



Estado de Baja California Sur

IV.- En general, los bienes muebles e inmuebles, derechos e ingresos que por cualquier otro concepto adquiriera o perciba.

**Artículo 4°.-** El Instituto Sudcaliforniano de Cultura será el organismo coordinador del Gobierno del Estado de las actividades culturales y para el cumplimiento de su objeto realizará las siguientes funciones:

I.- Fomentar y acrecentar en general la actividad cultural y custodiar el patrimonio histórico cultural del Estado;

II.- Apoyar la realización de congresos, asambleas, reuniones, eventos y concursos de carácter cultural y artístico;

III.- Dirigir, vigilar y conservar las bibliotecas, museos, hemerotecas y pinacotecas así como centros sociales y culturales propiedad del Gobierno del Estado y promover la creación de los mismos;

IV.- Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la realización de actividades de tipo cultural y artístico;

V.- Realizar estudios e investigaciones sobre la cultura en el Estado e integrar un acervo de información y documentación en esta materia;

VI.- Sostener relaciones de intercambio con organismos similares locales, nacionales e internacionales y coordinar sus acciones con aquellas instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;

VII.- Diseñar y promover la política editorial del sector cultura y proponer directrices en relación con las publicaciones y programas educativos y culturales para los diversos medios de comunicación; y



Estado de Baja California Sur

3

VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

**Artículo 5°.-** Se incorporan a la estructura orgánica, administrativa y normativa del Instituto Sudcaliforniano de Cultura las entidades siguientes:

- I.- Teatro de la Ciudad;
- II.- XEBCS, Radio Cultural Sudcaliforniana;
- III.- Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas;
- IV.- Biblioteca de Las Californias;
- V.- El Agora de La Paz;
- VI. Archivo Histórico del Estado "Pablo L. Martínez";
- VII. Casa de la Cultura;
- VIII. Escuela de Música del Estado;
- IX. Galería de Arte "Carlos Olachea Bouciguez";
- X. Museo Regional de Antropología e Historia, en los términos del convenio celebrado con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, se incorporarán al Instituto los organismos culturales y entidades del sector público estatal afines que en lo futuro se llegasen a crear.

**Artículo 6°.-** La dirección y administración del Instituto Sudcaliforniano de Cultura corresponderá a:

- I.- El Consejo Directivo;
- II.- El Consejo Consultivo;
- III.- La Dirección General; y
- IV.- El Patronato.



Estado de Baja California Sur

**Artículo 7°.-** El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

I.- Con un Presidente, que será el Ciudadano Gobernador del Estado; pudiendo ser representado por el Secretario General de Gobierno;

II.- Un Vocal Ejecutivo, que será el Subsecretario de Bienestar Social de la Secretaría General de Gobierno;

III.- Un Vocal Secretario, que será el titular de la Dirección General del Instituto;

IV.- Un Vocal representante del la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

V.- Un Vocal representante del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;

VI.- Un Vocal representante del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes;

VII.- Un Vocal representante del Comité para la Planeación del Desarrollo en el Estado

VIII.- Un Vocal representante del Patronato del Instituto; y

IX.- Un Vocal representante por cada una de las Direcciones Municipales de Cultura o dependencias equivalentes;

**Artículo 8°.-** El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico. y no percibirá remuneración alguna por su desempeño.

**Artículo 9°.-** Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo las siguientes:

I.- Instrumentar las acciones de política cultural que deberá realizar el Instituto en



el ámbito estatal, así como en su coordinación con las Entidades Federativas y las instituciones de carácter nacional;

II.- Establecer la coordinación y los vínculos que en materia de política cultural deberá seguir el Instituto con la Secretaría General de Gobierno del Estado;

III.- Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Instituto;

IV.- Establecer las bases para que el Instituto elabore y lleve a cabo los programas culturales dentro del Plan Estatal de Desarrollo;

V.- Acordar sobre la modificación a la estructura administrativa del Instituto, para crear y suprimir unidades administrativas de acuerdo con las necesidades del servicio;

VI.- Conocer y, en su caso, aprobar los informes de actividades que rinda el Director General;

VII.- Determinar las políticas generales que deberá seguir el Instituto para el cabal cumplimiento de sus objetivos y obligaciones;

VIII.- Estudiar y aprobar anualmente los planes y programas de trabajo que lleve a cabo el Instituto;

IX.- Fijar las reglas generales a que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política cultural;

X.- Examinar y, en su caso aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;



Estado de Baja California Sur

## PODER LEGISLATIVO

6

XI.- Integrar, por conducto de la Dirección General, el Patronato del Instituto;

XII.- Evaluar semestralmente las actividades del Instituto;

XIII.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto a propuesta del Director General;

XIV.- Designar al Director General del Instituto, de la terna propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XV.- Remover al Director General del Instituto cuando a juicio del propio Consejo Directivo existan causas suficientes para ello; y

XVI.- Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.

**Artículo 10°.-** Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

En sus ausencias, el Presidente del Consejo Directivo será sustituido por el miembro del mismo que le siga de acuerdo con el orden señalado en el artículo 7° de la presente ley.

**Artículo 11.-** Los acuerdos del Consejo Directivo serán ejecutados por el Director General y demás servidores públicos del Instituto conforme a su competencia.

**Artículo 12.-** El Consejo Consultivo será un órgano colegiado de asesoría y consulta que apoyará al Consejo Directivo, a la Dirección General y al Patronato, con sus recomendaciones y opiniones sobre los aspectos y materias en que sea consultado.

Asimismo, por acuerdo de sus miembros podrá proponer aquellas acciones que estime benéficas para la actividad cultural del Estado y se reunirá cuando lo estime conveniente, a convocatoria de su Presidente o de tres de sus miembros.





**Artículo 13.-** El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Vocal Secretario;
- III.- Un Vocal Técnico;
- IV.- Un Vocal representante de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- V.- Un Vocal representante de la Escuela Normal Urbana "Profesor Domingo Carballo Felix";
- VI.- Un Vocal representante de la Escuela Normal Superior;
- VII.- Un Vocal que será el Cronista del Estado;
- VIII.- Vocales representantes de agrupaciones culturales y artísticas independientes;
- IX.- Dos Vocales que serán personas con méritos sobresaliente en la creatividad artística y cultural del estado;

Los nombramientos de presidente y vocales secretario y técnico serán designados por el Consejo Directivo y podrán ser invitados para participar como vocales representantes de las diversas instituciones de carácter federal que realicen actividades culturales y artísticas en la Entidad.

**Artículo 14.-** La Dirección General de "El Instituto" estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido en los términos del artículo 9º de la presente Ley y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



Estado de Baja California Sur

## PODER LEGISLATIVO

8

I.- Elaborar los planes y programas, así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto y someterlos a la consideración del Consejo Directivo;

II.- Rendir al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades del Instituto;

III.- Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros e informes complementarios de carácter técnico, social o administrativo que le sean solicitados sobre sus funciones en el Instituto;

IV.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Instituto, así como solicitar a la autoridad competente del Gobierno del Estado el cambio de adscripción del personal de base conforme lo establece la ley de la materia;

V.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentarlo al Consejo Directivo por lo menos dos veces al año;

VI.- Supervisar, observar y ejecutar las políticas y los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

VII.- Coordinar el Subcomité estatal de cultura en el seno del Comité de Planeación del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

VIII.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto y someterlo a la consideración del Consejo Directivo;

IX.- Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados y personas físicas, con poder general para actos de dominio y administración, para pleitos y cobranzas con todas las facultades



Estado de Baja California Sur

## PODER LEGISLATIVO

9

generales y las que requieran de poder especial, siendo potestativa la delegación de este mandato en uno o más apoderados, debiendo recabar la autorización del Consejo Directivo en el caso de ejecución de actos de dominio;

X.- Determinar las vocalías con las que contará el Patronato; y

XI.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo, el Reglamento Interior del Instituto y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.-** El Patronato será el órgano auxiliar para la preservación, conservación y fomento del patrimonio del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, cuya designación estará a cargo del Consejo Directivo.

II.- Un Secretario, que será el Director General del Instituto.

III.- Un Tesorero, que será nombrado por el Director General del Instituto, en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

IV.- Vocales que representen instituciones, organismos y dependencias de promoción y apoyo a la cultura y las artes del Estado.

### **T R A N S I T O R I O S :**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



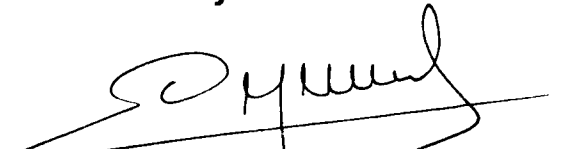
**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Ordenamiento.

**ARTICULO TERCERO.-** La relación jurídico laboral que actualmente tienen con el Gobierno del Estado los trabajadores de las áreas que se incorporen al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, subsisten plenamente tanto en derechos como en obligaciones.

**ARTICULO CUARTO.-** Los recursos financieros y materiales, así como los archivos y expedientes de la Dirección de Cultura del Gobierno del Estado, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

**ARTICULO QUINTO.-** La estructura orgánica y funcionamiento del Instituto Sudcaliforniano de Cultura serán determinados por el Reglamento Interior del mismo, que deberá ser promulgado en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

**Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, La Paz, Baja California Sur, a tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.**



**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR**  
**PRESIDENTE**



**DIP. PROFR. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ**  
**SECRETARIO**



**CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**LA PAZ, B. C. SUR**

**PODER EJECUTIVO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO  
79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA -  
SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL -  
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS -  
NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

**PODER EJECUTIVO**

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -  
SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NUMERO 984**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA**

NO SE APRUEBA EN REVISION LA CUENTA PUBLICA DEL HONORABLE VII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDU, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

**ARTICULO UNICO.-** NO SE APRUEBA EN REVISION LA CUENTA PUBLICA DEL HONORABLE VII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDU, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL DE 1992; CONSECUENTEMENTE NO HA LUGAR A EXPEDIR LOS FINIQUITOS CORRESPONDIENTES.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** EL PRESENTE DECRETO TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 10 DE MAYO DE 1994.**



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

  
**DIP. JOSE MANUEL ROJAS AGUILAR**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. PROFR. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ**  
**SECRETARIO**

**PODER EJECUTIVO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO  
79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA -  
SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL -  
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS -  
DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



E D I C T O

C. JOSE ALFREDO MONTENEGRO LOPEZ.  
P R E S E N T E .-

Con fecha nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, se dicto un acuerdo en el Juicio Ejecutivo Civil número 491/993, promovido por el C. FRANCISCO BARRERA GONZALEZ, en -- contra de JOSE ALFREDO MONTENEGRO LOPEZ, en la cual se admitió la demanda en su contra, y en la misma se le esta demandando -- por la cantidad de N\$ 10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100-- MONEDA NACIONAL), como suerte principal, más intereses legales vencidos y los que se sigan causando hasta la total solución -- del adeudo y el pago de gastos y costas del presente Juicio; -- en consecuencia: Con fecha 25 de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro se dictó auto con efecto de mandamiento en forma para que la parte demandada sea requerida de pago, consecuen-- temente emplacese a la demandada para que dentro del término -- de OCHO DIAS ocurra ante este Juzgado a hacer paga llana de -- las prestaciones reclamadas o a oponerse a la ejecución, si pa-- ra ello tiene excepciones que hacer valer; señalando como do-- micilio para oír y recibir notificaciones en Boulevard Olachea y Allende Número 306 de ésta Ciudad.



JUZGADO II MIXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA  
RAMO CIVIL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CD. CONSTE, B.C.S. ABRIL 20 DE 1994.  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FRANCISCO BARRERA GONZALEZ TRILLAS.

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES**

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.